



ACUERDO N° 041/2023

En sesión ordinaria de 15 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Renacer presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Básica Renacer, para impartir la Modalidad de Educación de Adultos, en la comuna de Saavedra.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°84 de 20 de enero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°126 de 8 de febrero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 10 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Saavedra, y las comunas colindantes. No obstante, la Comisión, en su informe, limita el territorio de análisis conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto N°148, que comprende para el 1°, 2° y 3° nivel de educación de adultos, todos los establecimientos educacionales con el nivel de enseñanza y modalidad de la comuna, acogiendo la solicitud de reducción territorial del solicitante.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 letra b) del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/WD4YNQ-128>



interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, tras una primera revisión de antecedentes, la Seremi solicita antecedentes para complementar la solicitud de subvención que precisó que el establecimiento invocó la causal relativa a la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (art. 13 letra b y 16 Decreto N°148/2016 Mineduc).
5. Que, la Resolución Exenta N°84 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado tras llegar a la conclusión de que no existen en la comuna establecimientos que impetren subvención estatal en el 1º, 2º y 3º nivel de educación básica en modalidad de adultos, considerando además el sostenedor solicitó una reducción territorial dado que la localidad donde se emplaza el establecimiento es de difícil acceso y no cuenta con locomoción básica.
6. Que, considerando la reducción territorial referida por la solicitante (y que implícitamente se acoge) se evidencia que no existen establecimientos en la comuna que cuenten con Nivel de Educación Básica en Modalidad de Adultos, con lo que puede tenerse por configurada la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Básica Renacer, para impartir la Modalidad de Educación de Adultos, en la comuna de Saavedra.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 20-03-2023 12:32 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 20-03-2023 18:54 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 21 de marzo de 2023.

Resolución Exenta N°078

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°041/2023, respecto de la Escuela Básica Renacer, de la comuna de Saavedra, en la Región de la Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°041/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 041/2023

En sesión ordinaria de 15 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Renacer presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Básica Renacer, para impartir la Modalidad de Educación de Adultos, en la comuna de Saavedra.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°84 de 20 de enero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°126 de 8 de febrero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 10 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Saavedra, y las comunas colindantes. No obstante, la Comisión, en su informe, limita el territorio de análisis conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto N°148, que comprende para el 1°, 2° y 3° nivel de educación de adultos, todos los establecimientos educacionales con el nivel de enseñanza y modalidad de la comuna, acogiendo la solicitud de reducción territorial del solicitante.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 letra b) del Decreto Supremo, que dispone: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."

4. Que, tras una primera revisión de antecedentes, la Seremi solicita antecedentes para complementar la solicitud de subvención que precisó que el establecimiento invocó la causal relativa a la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (art. 13 letra b y 16 Decreto N°148/2016 Mineduc).
5. Que, la Resolución Exenta N°84 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado tras llegar a la conclusión de que no existen en la comuna establecimientos que impetren subvención estatal en el 1°, 2° y 3° nivel de educación básica en modalidad de adultos, considerando además el sostenedor solicitó una reducción territorial dado que la localidad donde se emplaza el establecimiento es de difícil acceso y no cuenta con locomoción básica.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/DFT9QI-328>

6. Que, considerando la reducción territorial referida por la solicitante (y que implícitamente se acoge) se evidencia que no existen establecimientos en la comuna que cuenten con Nivel de Educación Básica en Modalidad de Adultos, con lo que puede tenerse por configurada la causal referida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Básica Renacer, para impartir la Modalidad de Educación de Adultos, en la comuna de Saavedra.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 21-03-2023 11:42 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de la Araucanía.
- Escuela Básica Renacer.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/DFT9QI-328>